

**14453** RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Verde Campiña, Sociedad Limitada».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 258/1984, promovido por «Verde Campiña, Sociedad Limitada» sobre Decisión Arbitral Obligatoria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en representación de la Sociedad «Verde Campiña, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, las que se mantienen en los mismos términos que se han dictado; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**14454** RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.958 la herramienta destornillador hoja torneada 3 × 100, marca «Sibille», referencia IS-18 presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta destornillador hoja torneada 3 × 100, marca «Sibille», referencia IS-18, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta destornillador hoja torneada 3 × 100, marca «Sibille», referencia IS-18, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, 13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos, 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1958 3-6-86 . 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**14455** RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.962 la herramienta manual llave pipa 17 milímetros, marca «Sibille», referencia MS20 17 × 195, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave pipa 17 milímetros marca «Sibille», referencia MS20 17 × 195, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los

medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave pipa 17 milímetros, marca «Sibille», referencia MS20 17 × 195, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, 13, calle Nápoles, números 82-92. Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1962 3-6-85 . 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14456** ORDEN de 30 de abril de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre); 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), y el 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos industriales y la zona de las islas Canarias, como de preferente localización industrial, y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para estos polígonos y zonas, por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

Los expedientes incluidos en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a los beneficios señalados en los mencionados Reales Decretos, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes, a que hacen referencia los citados Reales Decretos, disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 19 de octubre, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 2 de abril de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio; 1415/1981, de 5 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se rectifica el anexo de la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1984, por la que se concedía a la Empresa «Sal Terba, Sociedad Anónima» (expediente IC-228), por la instalación en la urbanización «Escarlata», El Cebedal (Las Palmas de Gran Canaria) y para la elaboración y envasado de sal y comercialización en

el mercado interior y exterior, los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, en el sentido de que la subvención pase a ser de 6.167.550 pesetas a 4.111.700 pesetas, que equivale al 10 por 100 de la inversión subvencionable de 41.117.000 pesetas, autorizando una disminución en la creación de puestos de trabajo fijos, a crear de diez -indicados en Resolución de 2 de octubre de 1984-, a siete, manteniendo la calificación del grupo A, y los mismos beneficios.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas mencionadas.

Cuarto.1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse, con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezca las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios Pesetas
IC-257	Schwarz y Cia., S. R. C. ....	Fabricación plásticos de alta precisión.....	Polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Las Palmas) .....	(1) 6.900.000.
IC-258	Formularios Canarios, S. A. (FORCASA).....	Fabricación papel listado o en continuo.....	Cabo Verde, Moya (Las Palmas).....	(1) 6.144.810 y (2).
IC-259	Fernando González Hernández.....	Carpintería metálica de aluminio.....	La Cuancha (Tenerife).....	(1) 1.583.250 y (4).
IC-261	Panisur, S. A. (a constituir).....	Panadería, bollería y confitería.....	Playa de San Juan, Guía de Isora (Tenerife).....	(1) 3.999.750, (2) y (4).
A-61	Vicente Escolano Sabater.....	Taller de matricería.....	Polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante).....	(1) 1.049.100, (2) y (4).
MU-32	Juan Pedro Sánchez Puerta, Sociedad Anónima.....	Fabricación de calzado vulcanizado y alpargatas.....	Alhama de Murcia (Murcia).....	(1) 4.623.960, (2) y (4).
Z-45	Kemichrom, S. A. ....	Fabricación de sales metálicas de ácidos grados.....	Polígono industrial de Zuera (Zaragoza).....	(1) 20.258.000, (2) y (4).
IC-228	<i>Recalificación</i> Sal Terba, S. A. ....	Elaboración y envasado de sal y comercialización en mercado interior y exterior.....	Urbanización Escarlata, El Cebadal (Las Palmas).....	Creación de sólo siete puestos de trabajo, en vez de 10, y concesión de una subvención de 4.111.700, en vez de 6.167.550 pesetas.

#### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.